

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes y, en secretaría, no hay memorial de embargo de remanentes pendiente por resolver. Además, que el 14 de marzo de 2023 venció el terminó por el cual se había suspendido el proceso.

En la fecha, **24 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL
DEMANDADO: MARÍA RUTH NEIRA MARTÍN
HUMBERTO RIVERA AGUDELO
RADICADO: 170014003010-2022-00587-00

Auto interlocutorio No. 433-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes; se resalta además que, por Auto del 25 de noviembre de 2022, se suspendió el proceso hasta el 14 de marzo de 2023.

Sea lo primero indicar que, como el proceso se había suspendido hasta el 14 de marzo de 2023, término que ya caducó, no encuentra el Despacho necesidad de proferir un Auto para reanudar el mismo, dada la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por el demandante; se evidencia que se cumplen con los requisitos sustanciales contemplados en el art. 1625 del CC; y, con los procesales exigidos en el art. 461 del CGP.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente por conducto de su Representante Legal ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.239.747 y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Sin condena en costas por cuanto estas ya fueron pagadas por la demandada a la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL**, con Nif. **890.806.974-8**, y en contra de **MARÍA RUTH NEIRA** con c.c. **25.094.484** y **MARTÍN HUMBERTO RIVERA AGUDELO** con c.c. 15.958.243, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas y consistentes en:

(i) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, o cualquier otro título bancario, que el demandado MARÍA RUTH NEIRA, con cédula Nro. 25.094.484, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida

(ii) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente, CDTs, o cualquier otro título bancario, que el demandado MARTÍN HUMBERTO RIVERA AGUDELO, con cédula Nro. 15.958.243, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida

Parágrafo. LÍBRENSE por Secretaría los oficios pertinentes comunicando lo dispuesto en la presente providencia y remítase a las entidades financieras señaladas en la medida.

CUARTO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a los demandados **MARÍA RUTH NEIRA** con c.c. **25.094.484** y **MARTÍN HUMBERTO RIVERA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

AGUDELO con c.c. **15.958.243**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de llegar a existir.

QUINTO: SIN LUGAR A DESGLOSE DE DOCUMENTOS comoquiera que la demanda fue presentada junto con sus anexos a través de mecanismos electrónicos.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 065 del 25 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1240c0e5fc8be38e0b1fbca277c64736a6c3235ea053cd7a2bccc918fe27dda**

Documento generado en 24/04/2023 11:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>